



RV: Generación de Tutela en línea No 3173689

Desde Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello <constitucionalcspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 22/09/2025 14:14

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Bello <j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC roxesencial@hotmail.com <roxesimal@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (291 KB)

AR- 2812 ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA.pdf;

Cordial Saludo. Remito TUTELA primera instancia para su trámite correspondiente. Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Atentamente,

JACKSON ALEJANDRO BARRERA BARBOSA

Citador
Grupo de Comunicaciones (Reparto Constitucional)
Centro de Servicios Judiciales del Sistema
Acusatorio Penal (CSJ SAP)

 comunicacionescspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle. 47 48-51 Piso 1, Bello, Antioquia



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario
Proteger el medio ambiente está también en sus manos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **De no ser de su competencia el trámite aquí solicitado, agradezco redireccionar el correo a quien compete, según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 aplicado a la luz de la Ley 1755 de 2015 y la ley 1581 de 2022 de habeas data y protección de datos.**

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de septiembre de 2025 13:26
Para: Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello <constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: roxesencial@hotmail.com <roxesencial@hotmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3173689

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de septiembre de 2025 11:56 a. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; roxesencial@hotmail.com <roxesencial@hotmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3173689

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3173689

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: BELLO

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: BELLO

Accionante: ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA Identificado con documento: 1020450774
Correo Electrónico Accionante : roxesencial@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3158500565
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA DE BELLO- Nit: 8909801121,
Correo Electrónico: notificacionesjudici@bello.gov.co
Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 22/sep./2025

Página 1

GRUPO TUTELAS NO DIRECCIONADAS



REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
009

SECUENCIA:
2812

FECHA DE REPARTO
22/septiembre/2025 02:13:01p

JUZGADO 002 LABORAL CIRCUITO BELLO

IDENTIFICACION
1020450774

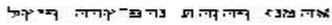
NOMBRES
ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA

APELLLIDOS

PARTE
DEMANDANTE



jbarrarb
C02510-CS000X06



FUNCIONARIO DE REPARTO

Señor(a):

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).

E. S. D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA.
Asunto:	AMPARO DERECHOS FUNDAMENTALES.
Demandantes:	ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA.
Demandados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). UNIVERSIDAD LIBRE.

ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.020.450.774**, expedida Bello, domiciliado en el municipio de Bello (Antioquia), en calidad de participante en el concurso de méritos; de manera respetuosa, por medio del presente escrito, acudo ante usted, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 2591 de 1991, en contra de: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y; la **UNIVERSIDAD LIBRE**; con la finalidad de que sean protegido mis derechos Constitucionales fundamentales a **EL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA FUNCIÓN LA CARRERA ADMINISTRATIVA**. Lo anterior conforme a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 27 de abril de 2022, ingrese a laborar al servicio del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**, vinculado en provisionalidad, en el cargo de Agente de tránsito, código 340, grado 03.

SEGUNDO: El día 01 de noviembre de 2023, se dio inicio a la convocatoria pública para el concurso por méritos Territorial Antioquia 3, por parte de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** en la cual se ofertan 54 vacantes en el cargo de Agente de tránsito, código 340, grado 03, para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**.

TERCERO: El día 28 de julio de 2025, se realizó la publicación de los resultados respecto a la primera etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual soy excluido por el supuesto no cumplimiento de requisito mínimo Académico.

CUARTO: El día 04 de agosto de 2025, se presentó reclamación ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, solicitando información respecto al motivo de la exclusión indicada en el hecho TERCERO.

QUINTO: El día 28 de agosto de 2025, fue publicada la respuesta a la reclamación mencionada en el hecho CUARTO, en donde es negada la misma, indicando que el motivo de exclusión se debía a que el diploma de bachiller que se encuentra vinculado al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), de la plataforma digital de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), no cumplía con los requisitos ya que no figura la firma del rector.

II. PRETENSIONES:

Con base a lo expuesto a través de este escrito, se solicita al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Sean tutelados mis derechos fundamentales al **EL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA FUNCIÓN LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la pretensión PRIMERA, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, verificar nuevamente el requisito consistente en el cumplimiento de requisito mínimo Académico ya que el diploma registrado en el SIMO, si bien es cierto que le hace falta la parte final de la firma por error al escanear, también es cierto que es copia autentica del original el cual se anexa a través de esta acción, y dicha situación constituye un error de forma más de fondo.

TERCERA: Como consecuencia de la pretensión SEGUNDA, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, cambia el estado de exclusión por admitido que registra en la plataforma SIMO, con el fin de permitir que continúe en el proceso del concurso de méritos ya que, de acuerdo al calendario, la

etapa siguiente consistente en la aplicación de la prueba que se llevará a cabo el próximo 29 de noviembre de 2025.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho se invocan los siguientes:

NORMATIVOS:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
 - Artículo 1: Respeto al principio fundamental del Estado Social de Derecho, la Dignidad Humana.
 - Artículo 2: Fines del Estado.
 - Artículo 4: La Constitución es norma de normas.
 - Artículo 5. Primacía de los derechos inalienables de la persona.
 - Artículo 13: Igualdad.
 - Artículo 23. Derecho de Petición.
 - Artículo 25. Trabajo.
 - Artículo 29. Al Debido Proceso
 - Artículo 48: Seguridad social.
 - Artículo 49: Derecho a la salud.
 - Artículo 86: Acción de tutela.
 - Artículo 209. La función administrativa.

- LEY 909 DE 2004. NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

IV. PRUEBAS

Solicito, que sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia cedula de ciudadanía del accionante.
2. Copia de la respuesta a reclamación por parte de la CNSC.

3. Copia de la respuesta a reclamación emitida por ante la CNSC.
4. Copia diploma bachiller montado a plataforma sino donde sale cortado en parte de las firmas.
5. Copia original diploma bachiller completo.

V. ANEXOS:

Con la presente acción anexo:

1. Pruebas.

VI. JURAMENTO:

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

VII. NOTIFICACIÓN

A LOS ACCIONADOS:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**
Dirección: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street, Torre 1, Piso 12, Distrito Capital Bogotá-Cundinamarca.
Teléfono: 6013259700, 01900311011.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- **UNIVERSIDAD LIBRE.**
Dirección: Avenida Calle 8 # 5 - 80, Distrito Capital Bogotá-Cundinamarca.
Teléfono: 6013821000, 018000180560.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

AL ACCIONANTE:

- **ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA.**
Dirección:

Teléfono: 3158500565.

Correo electrónico: roxesencial@hotmail.com

Atentamente,

ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA
CC. N°. 1.020.450.774 de Bello
roxesencial@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.450.774**

PATIÑO SERNA

APELLIDOS

ISRAEL STIVEN

NOMBRES

Israel Patiño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **11-ENE-1993**

**MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

17-ENE-2011 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0104900-00283643-M-1020450774-20110310

0026078445A 1

35522727



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

ISRAEL STIVEN PATIÑO SERNA

Inscripción: 857456289

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129964259

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación documentos inválidos”

“Solicito es tan amable revisar documentos como : Diploma Bachiller, Técnica en tránsito y Transporte, Actualización 4548 para Agentes de tránsito y certificado laboral con funciones del municipio de Bello.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“Tengo un derecho fundamental a acceder a cargos públicos y acceso a un trabajo digno como al que aspiro y del cual tengo vinculación en provisionalidad. De forma injustificada se me está negando CONCURSAR, teniendo en cuenta que los documentos que ahora presento fueron radicados al momento de la inscripción y, en su momento era legible el número del acta, la fecha de graduación, el registro calificado de la institución educativa, también se observa claro que era yo el graduado y demás condiciones para la obtención del título. Algo similar sucede con las demás certificaciones anexadas.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En conclusión, la denegación de mi inscripción en esta etapa inicial del concurso viola gravemente mi derecho fundamental de acceder a cargos públicos y a concursar en igualdad de condiciones. Viola mi derecho al trabajo y el derecho de igualdad frente a otros concursantes que incluso fueron aceptados con el acta de grado. También se pone en riesgo mi sustento y el de mi núcleo familiar, como quiera el cargo al cual voy a concursar es el de que en la actualidad devengo mi sustento.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, y al acceso al empleo público a través de concurso de méritos, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Mérito.* Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.* Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos a al debido proceso, igualdad, trabajo, y al acceso al empleo



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



público a través de concurso de méritos toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

2. Con relación al Título de Bachiller expedido por INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR, debe precisarse que no es válido para acreditar el requisito mínimo de formación, por cuanto no contiene las firmas de la autoridad competente.

En este sentido los Anexos de los acuerdos del Proceso de Selección, en su numeral 3.1.2.1., establece lo siguiente:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente...”

Aunado a lo anterior, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contempla:

*(...) **Artículo 2.3.3.3.5.3. Diplomas.** Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel.*

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad. (Decreto 180 de 1981, artículo 9). (Subraya y negrilla fuera del texto)

Asimismo, resulta necesario hacer referencia a la normatividad civil, en lo atinente a la regulación vigente sobre documentos se tiene lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (Subrayado fuera de texto).

Sobre los elementos enunciados, la Corte Constitucional por medio de Sentencia T-972/1 definió:

Por autenticidad de un documento se entiende la ausencia de duda acerca de su creador o, lo que es lo mismo, la certeza respecto de la persona de quien proviene. Sobre el particular, esta Corporación en Sentencia T-268 de 2010[8], manifestó:

De esta forma y siguiendo lo señalado por el artículo 252 en comento, a la autenticidad de un documento se puede llegar por tres caminos diferentes:

(i) El primero de ellos hace referencia a la **certeza sobre la persona que lo ha elaborado.** Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, la palabra elaborar significa ‘transformar una cosa u obtener un producto por medio de un trabajo adecuado’. De ello se deduce que el artículo 252 en este punto se refiere a la creación del documento y específicamente a su creador.

(ii) El segundo de ellos hace relación a la certeza que se tiene acerca de la persona que lo ha manuscrito, es decir, de quien lo ha escrito a mano o elaborado de su puño y letra.

(iii) El último hace mención a la **certeza que se tenga respecto de quien ha suscrito el documento,** esto es, **quien ha incorporado en él su firma,** entendiéndose por ésta ‘la signatura autógrafa del documento [9] es decir, el escribir una persona su nombre, sea o no inteligible, para identificarse como el autor jurídico del documento, o para adherirse a él, o para dar fe de su otorgamiento como testigo actuario, o para autorizarlo o autenticarlo como funcionario público’ [10]. (Negrilla fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En consecuencia, tal como lo expresa la Corte, la firma no es el único medio o forma que permite el reconocimiento de un documento o su presunción de autenticidad; no obstante, cuando el soporte NO cuenta con ninguno de los elementos enunciados con anterioridad, como lo son, cualquier medio, mecanismo o forma de identificar su autenticidad o validez, no puede ser tomado como válido, situación que ocurre en el caso que nos ocupa.

3. Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el Aplicativo SIMO, se observa que no se encontraron los necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de educación, motivo por el cual, no es posible emitir un resultado diferente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Al respecto, resulta preciso indicar que era obligación de los aspirantes probar sus calidades dentro del Proceso de Selección; y al respecto, el artículo 11, del Acuerdo de Convocatoria señala:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

En concordancia, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria especifica lo siguiente:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

(...)

1.2.1. Registro en el SIMO

(...)

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección.

(...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información registrada coincida con los documentos cargados.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN, SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos registrados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

(...)



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

(...)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.”

Adicional a lo anterior, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, establece, como causal de exclusión del proceso de Selección, la siguiente: “4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”; por ello, al no haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió, no es posible continuar con su participación en el presente Proceso de Selección.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Carlos Arturo Tejada Galeano

Supervisó: Angie Tatiana Rojas Díaz

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Departamento de Antioquia
Municipio de Bello

Institución Educativa Comercial
Antonio Roldán Betancur

Creada por Resolución Departamental No. 15187 del 30 de Octubre de 2002 y autorización de estudios por Resoluciones Municipales 030 del 10 de abril de 2003 y 250 del 1 de diciembre de 2003.

Por cuanto:

Israel Stiven Patiño Serna

Identificado(a) con T.I. No. 930111-10744 de BELLO

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica en Sistemas, y cumplió con planes y programas vigentes de acuerdo con la Ley 115 de 1994, Decreto reglamentario 1860 de 1994 y 230 de 2002, por lo tanto se le confiere el título de:

**Bachiller Técnico
Especialidad en Sistemas**

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto Nacional 921 de 1994 en el libro de Actas de Graduación No. 1 Acta General No. 7 Folio No. 271



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Departamento de Antioquia
Municipio de Bello

Institución Educativa Comercial
Antonio Roldán Betancur

Creada por Resolución Departamental No. 15187 del 30 de Octubre de 2002 y autorización de estudios por Resoluciones Municipales 030 del 10 de abril de 2003 y 250 del 1 de diciembre de 2003.

Por cuanto:

Israel Stiven Patiño Serna

Identificado(a) con T.I. No. 930111-10744 de BELLO

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica en Sistemas, y cumplió con planes y programas vigentes de acuerdo con la Ley 115 de 1994, Decreto reglamentario 1860 de 1994 y 230 de 2002, por lo tanto se le confiere el título de:

Bachiller Técnico
Especialidad en Sistemas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto Nacional 921 de 1994 en el libro de Actas de Graduación No. 1 Acta General No. 7 Folio No. 271 ,
Numeral 56 Fecha: 3 de diciembre de 2009 .

Rector

Secretaria